



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01065

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 24 de julio de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 25/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01083

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 8 de julio de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 25/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

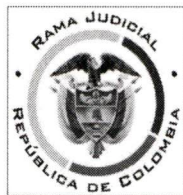
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto–, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del extremo demandado**, – carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto–, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el precedente informe secretarial y como quiera que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).
5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 45 DEL 25 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ